

En esta ciudad.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL . . . 10 RS. VS
CADA NUMERO SUELTO . . . 6 CUARTOS

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES. 52 RS.
DEM SUSCRIBIENDOSE EN BARCELONA. 48 ID

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del martes 5 de

noviembre de 1839.



AVISOS DEL DIA.

San Zacarias Profeta y Santa Isabel Padres del Bautista.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de nuestra Señora de Belen : de 10½ por la mañana hasta las 5½ por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.	Sol
4	7 mañana.	15	32 p 4 l.	S. E. cub. lluv.	Sale á 6 h. y 55 m. mañ.
id.	2 tarde.	12 7	32 6	N. O. cub. lluv.	
id.	10 noche.	12	32 7 2	S. S O. sereno.	Se pone á 5 h. 5 m. tar.

Servicio de la plaza para el 5 de noviembre de 1839.

Gefe de dia, el teniente coronel graduado y capitán del regimiento provincial de Mallorca D. Carlos Sentmanat. = Plaza, Artilleria, Mallorca, Veteranos y Milicia Nacional. = Rondas y contrarondas, Milicia Nacional. = Hospital y provisiones, Veteranos.

Señores *Ayudantes de servicio.* = Excmo. Sr. Capitan General. D. Manuel Burgos. = Sr. Gobernador. D. Juan Villanueva. = Plaza. D. Vicente Causa. = Imaginaria. D. José Trenchs. = El Sargento mayor Clemente de Santocildes.

Orden de la plaza del 4 de noviembre de 1839.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo en 30 del próximo pasado se sirvió decirme lo siguiente.

„ El Sr. subsecretario de estado y del Despacho de la Guerra en 16 del

ESPECTACULOS.

TEATRO.

Muérete y verás: comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros. Baile y la divertida pieza en un acto, *La Fe* de bautismo.

A las 6 y media.

LICHO.

Clotilde: drama en 5 actos.

A las 6½.

actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. secretario del Despacho de la Guerra dice en esta fecha al Capitan general de Aragon lo siguiente.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Zaragoza el 23 de noviembre de 1838, para fallar la causa instruida contra el comandante D. José de la Cadena, el capitan D. Manuel Solano y el teniente D. Manuel Larraz procedentes del disuelto batallon de Milicia nacional movilizada de Verdún, acusados de los desagradables sucesos ocurridos en este punto en marzo de 1837, en que abandonaron el fuerte de este pueblo, pronunció la sentencia siguiente.—Ha absuelto el Consejo de todo cargo por unanimidad de votos y puestos en libertad al comandante D. José de la Cadena y al capitan D. Manuel Solano, sin que les sirva de nota el tiempo de prision que han sufrido; y respecto al teniente D. Manuel Larraz que sufra cuatro meses de prision en un castillo por la parte que tuvo en la desunion de las fuerzas que pudieron reunirse de movilizadas y nacionales de los pueblos de que se hace mencion, dejando á la determinacion de la autoridad competente resolver sobre el reintegro de la cantidad que se invirtió en la construccion del espresado fuerte de Verdún abonado por los referidos nacionales.—Y S. M. se ha dignado aprobar la preinserta sentencia resolviendo, de conformidad con el Tribunal supremo de guerra y marina, se lleve á puro y debido efecto en la parte que no lo esté, haciendo de ella la debida publicacion.—De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion del sumario, cometiendo á su autoridad el que señale el castillo donde debe cumplir su arresto el citado Larraz.—Y de propia Real orden comunicada por el referido Sr. secretario del Despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos convenientes.”

Y para los fines de ordenanza se publica en la orden de hoy.—El brigadier gobernador interiuo, Antonio Mauri.—Es copia.—El sargento mayor, Clemente de Santocildes.

PERIÓDICOS DE BARCELONA.

De los de ayer.

El *G. Nacional*. — Inserta un artículo del *Piloto* que comienza de esta manera: „ Muy de temer es que España vuelva á ser objeto de la compasion y del desvio universal de los estraños, precisamente en la época en que casi terminada la guerra civil, y con visos de sentarse aquí el orden sobre sus únicas bases posibles, estamos en carrera de grangearnos el buen concepto y amistad del mundo todo. A quienes digan que poco nos importan la opinion y la benevolencia ajenas, repetiremos que á las naciones, como á los particulares, les está bien vivir amistados, y aun ligados por lazos estrechos con sus convecinos. El general Bonaparte dijo en una ocasion cuando le ofrecian el reconocimiento de la república francesa por ciertos gobiernos como precio de algunas concesiones que se le exijan, que á sus ojos nada valian semejantes reconocimientos, pues existiendo la república, como existe el sol, quien no confesase su existencia de ciego ó estúpido se acreditaba. Pero el emperador Napoleon en lo mas alto de su poder dió suma importancia á lo mismo que siendo general republicano afectaba estimar en tan poco. Era señor de casi todo el continente y contaba reyes por vasallos, y sin embargo aun no creia sentado de firme su poder, hasta que reconociéndole como monarca no dejase de serle enemiga

la orgullosa Inglaterra. España desde 1820 á 1823 vivió bajo un sistema diametralmente opuesto al que regia á toda Europa. Y así era nuestro estado, aun antes de romper ó de prepararse la guerra que nos destruyó, precario y mal seguro. Pero en aquella época no habia medio, ó habiamos de resignarnos á sufrir el duro y vergonzoso yugo del despotismo doméstico mas brutal, ó habiamos de sujetarnos á los males que nuestra situacion de casi enemigos de todas las potencias traia consigo. Ahora en las naciones nuestras vecinas domina un sistema tan opuesto á las pretensiones del absolutismo añejo, cuánto al furor revolucionario.' Separados de nosotros, añade, los reyes absolutos, por una distancia en que hay muros inespugnables, no pueden dañarnos, bastándoles para su sosiego que aqui como ha sucedido en Francia, se aseguren la autoridad y tranquilidad sobre cimientos nuevos, por donde si no quedaren las cosas á su gusto quedarán á lo menos á su menor disgusto posible; que los reyes absolutos conocieron ya que aun con un gobierno nacido de una revolucion puede vivirse en paz y amistoso trato, si él, no dejando de ser liberal, abjura lo revolucionario, que ni á los demas, ni á sí propio conviene; que los pueblos estan convencidos de que un orden político que ampare bien los derechos individuales, y así promueva la felicidad pública, debe estar cimentado en la paz interior y en un sistema concertado de moderacion y de vigor juntamente; que así vemos que el partido revolucionario va cayendo en todas partes; que aunque es verdad que algunos escritos declaran un fuego que en la sociedad no existe, pero se vé que nada han hecho los cartistas de Inglaterra; que allí mismo el partido tory hoy, trasformado en conservador, va tragándose é incorporándose los mas de los personajes de nota que la Gran-Bretaña contiene; que en Francia va aumentándose el descrédito de las doctrinas estremadas; que solamente en los reinos de la Península tienen aun fuerza y esperanza de dominar las doctrinas de desgobierno; pero que si en medio del desorden aqui reinante llega á entronizarse la revolucion, su dominacion será ciertamente transitoria. Prevé empero los daños que causará mientras subsista; y teme que por el pronto la aurora de un dia de paz completa que con tanto gozo saludabamos como precursora de un dia hermoso no traerá sino un dia de nubes y tormentas, si visto el mal nada se hace para evitarle.

El *Constitucional*.—Hablando de la *Industria catalana* á la cual consagra su artículo de fondo, dice que los progresos que esta ha hecho son un milagro, son una muestra de los que podrá hacer cuando se la proteja; pues hasta ahora el sistema que se ha seguido es el mas á propósito para aniquilarla, ó cuando menos para dejarla estacionada; que á las absurdas ó maliciosas trabas é impuestos con que la ha agoviado el gobierno se ha añadido la mal entendida proteccion que han creído darle en el pais mismo corporaciones, que las mas veces el único bien que por mil razones podrian haber hecho á la catalana industria, hubiera sido el no hacer por ella nada y dejarla á su natural impulso: que pasando del contrabando estrangero á monopolios particulares el pais no consigue beneficios, pues la industria florece con el estímulo y rivalidades del libre y general concurso: que cuando las instituciones protectoras de la industria de un pueblo no se anivelan, á causa de la resistencia que oponen la ignorancia y la ambicion, con las luces del siglo y con los progresos de la de otros pueblos, lejos de servirle entonces de apoyo son su mas inmoral madastra: que no adelantan los inventos, ni se aguzan los ingenios

solicitando privativas para un artefacto naciente, distante de competir con el extranjero. Hay artefactos, añade, que tienen privativa en Cataluña, que en su misma cuna se han abogado, y ni los que la consiguieron han prosperado, ni dejado prosperar á otros: que las perfecciones en las artes y los adelantos en la industria se han de ir á estraer legalmente de casa ajena, é importarlos á la nuestra, aunque sea en la cabeza, que no puede ser abierta y reconocida por los guardas en las aduanas de la froutera: que el sistema de contratar operarios hábiles estrangeros para que aqui trabajen y enseñen al mismo tiempo á otros del país, es útil en ciertos artículos, ya por su urgente é inmediato consumo, ya porque los libros y los experimentos tienen al operario al corriente de los adelantos; pero en cosas en que la instruccion depende de enterarse de una variedad inmensa, y en que las modas y el tropel del lujo precipitan los dias y las horas, es de toda necesidad el hallarse en el centro de la invencion y del consumo algun tiempo, para luego importar al país natal establecimientos que una vez bien montados ya se hallen en el caso de mantenerse en altura igual á la de los estrangeros, progresando constantemente en perfecciones é inventos nuevos: que ni la cabeza ni las manos de un ingles, ni de un frances, ni de un belga, ni de un suizo, estan mejor organizadas que las de un catalan; ni la indole y caracter de aquellos propende mas que el nuestro al trabajo y á la aplicacion; lo que falta es buena direccion y asociaciones útiles, y bien entendidas: que no faltará quien crea que se sueña al decir que con 16 ó 20 mil duros al año se podria conseguir que Barcelona y Cataluña rivalizasen con las primeras provincias industriales de Europa, y que no solamente dejásemos de ser tributarios del extranjero, sino que muchos artefactos cuyas primeras materias nacen en España, no saliesen como salen ahora á ser elaboradas en el extranjero, que nos las importa despues muy caras. Y concluye diciendo que puede fundarse á poca costa en esta capital, una institucion industrial (pero no por medio de juntas) que envíe á razon de tres ó cuatro jóvenes cada dos años al extranjero destinados ya desde su salida á un determinado ramo de industria segun su vocacion y aplicacion manifestadas, premiándosele al volver si ha lleuado el objeto de su mision; y que la institucion podria estenderse al sexo femenino, y en cuatro dias no habria necesidad de rótulos que anunciassen modistas de Paris.

POLITICA.

Continuan las comunicaciones oficiales que se publican por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional relativamente al arreglo de la Milicia nacional.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Barcelona. — Excmo. Sr. — Con fecha de anteayer tuvo este Ayuntamiento el honor de manifestar á V. E. cuanto consideró consecuente á la comunicacion relativa al aumento de la Milicia nacional de esta capital; y como crea de necesidad la misma Corporacion conocer las resoluciones de V. E. despues del último oficio de la Municipalidad, esta espera que se servirá comunicárselas con la prontitud que le sea posible, pues que por su parte suspende todo procedimiento respecto de las elecciones fijadas para el domingo, hasta que V. E. le participe sus nuevas disposiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 23 de octubre de 1839. — El Alcalde constitucional, José Maluquer. — Cayetano Ribót, secretario interino. — Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este ejército y principado.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. — Excmo. Sr. — La indisposicion que me aqueja me ha impedido contestar antes al oficio de V. E. de 21, que ahora hago movido por el contenido del de hoy; no creo con V. E. que la accion de los consejos de calificacion sobre los nuevos alistados que establece el Real decreto de 26 de marzo de 1837, sea una especie de revision ó censura de los actos de los Ayuntamientos. Es muy fácil y sucede frecuentemente que, á pesar del celo de las corporaciones y sus comisionados, se ingiera en las listas, máxime si contienen gran número de individuos, alguna que otra persona que ó por mala conducta ó por su posicion en la sociedad no deban pertenecer á la Milicia, esto se practica en toda España; y en Madrid, cuyo Ayuntamiento es tan celoso del lustre de la institucion, se encontraron sirviendo en la Milicia y con nombre supuesto porcion de individuos escapados de los presidios á que fueron condenados por sus crímenes, cosa muy factible en las grandes poblaciones.

Dice V. E. que por este método un partido político se convertirá en juez árbitro del otro. He reunido á los Sres. Comandantes de los batallones y convencidome de que no será así, pues me han manifestado los mas cordiales deseos del aumento de la Milicia y de fraternizar con los nuevos inscriptos, me han agregado que su accion se limitará á destinar á las compañías los comprendidos en las listas que les pase el Sub-Inspector y que si en ellas apareciese algun individuo de calidades ó conducta dudosa, quedará en suspenso su admision hasta tomar mas amplios informes. Tampoco puede suceder lo que V. E. teme, porque haciéndose las elecciones el domingo 27, dia tan próximo al de la fecha, es natural que los mismos consejos de calificacion resulten moderados por efectos de las mismas elecciones.

Esta escrupulosidad se hace necesaria para desmentir los rumores que mal intencionados han hecho correr, y disipar los temores que de buena fe concibieron otros al ver elevado el nuevo alistamiento en los barrios á veinte y un mil y mas individuos, en cuyo número por necesidad habian de entrar muchos jornaleros que la ley no llama, y que las circunstancias particulares de Barcelona rechazan.

Por todo lo dicho no veo inconveniente en que el domingo 27 se proceda á las elecciones que debieron verificarse en 1.º de setiembre, mas á las de las dos compañías que por batallon se reorganizan, con lo que contesto á los dos oficios de V. E. citados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 23 de octubre de 1839. — El General 2.º Cabo, Antonio Seoane. — Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital.

Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Barcelona. — Excmo. Sr. — Repasando los escritos que esta Corporacion ha dirigido á V. E. acerca del aumento de la Milicia nacional, experimenta el grato sentimiento consiguiente á su cuidado y esmero en apoyarse en la ley y en la conveniencia pública. El oficio de V. E. de ayer, contestando á los dos últimos de este Ayuntamiento

deja en pie las razones legales en que se fundó esta Corporacion; pero V. E. parece insistir en que la calificación se verifique por los actuales gefes y oficiales, añadiendo á los primeros la atribucion, que no tienen, de designar compañías á los individuos; pero el Ayuntamiento que está en la obligacion de sostener la ley y los derechos de sus administrados, tiene el sentimiento de no poder consentirlo, porque el artículo 166 de la ordenanza de 29 de junio de 1822, somete al cuidado de los Ayuntamientos constitucionales la reorganizacion, reemplazo, armamento, fondo de la Milicia y otras atenciones que señala la ordenanza; cuya parte dispositiva de la ley mandó S. M. se observase en su Real decreto de aclaracion de 21 setiembre de 1835, en las facultades respectivas de los Ayuntamientos y del Inspector y Sub-Inspectores de la Milicia nacional. Decidió S. M. que el alistamiento de ciudadanos que debiesen ingresar en las filas de Milicia nacional, *la calificación de sus circunstancias* para ser ó no inscritos en ellas, la presidencia en las elecciones que deban hacer dichos cuerpos, los fondos y su administracion, con conocimiento esta última del Inspector general, tocan á los Ayuntamientos de los pueblos, y en su consecuencia no puede el de esta ciudad renunciar á un derecho tan esplicito como la ley le dá, sin faltar á lo mas sagrado de sus atribuciones. Tampoco hace mérito V. E. de extremos interesantes, entre otros, el de si se verificarán ó no las elecciones de planas mayores y compañías impares el domingo siguiente al del 27 del actual, siendo así que V. E. lo espresó en oficio de 5 de los corrientes á la Diputacion provincial, en el cual despues de otras cosas dice V. E. lo siguiente. „He dicho á V. E. que la actual Milicia consta de 3,266 hombres y que debe recibir precisamente un aumento que la duplique; pues para conocimiento de V. E. debo decirle que á la eleccion de sus actuales gefes y oficiales no han concurrido mas que 1,299 votantes. ¿Y cómo quiere V. E. armonía, fraternidad y unanimidad en unos cuerpos en que solo aquella fraccion ha ejercido el derecho de eleccion que le dan las leyes, usurpando el inconcuso que tienen 5,233 hombres, es decir próximamente las cuatro quintas partes? Una Milicia en que quedase este cancer de justo descontento, malamente llenaria los deberes que su instituto le impone, y yo próximo á cesar en el mando, ni puedo ni debo dejar á la Ciudad de Barcelona el funesto legado de desunion, ni consignados actos de notoria parcialidad é injusticia. Así es que considero de absoluta necesidad, no solo la suspension de las elecciones de las compañías impares hasta tanto que se haya verificado el aumento de la Milicia, sino el de la eleccion total de los gefes y oficiales, como lo prevendré cuando aquel se haya verificado.” Esta luminosa é incontestable razon de V. E. adquiere mayor fuerza, habiendo mandado V. E. que ingresen 4,000 hombres en vez de los 2,800 que entraban cuando V. E. se esplicó en los términos transcritos.

Este extremo ademas es sobremanera interesante, porque siendo vocales de los consejos de calificación los comandantes y capitanes de las compañías en las que no se haya hecho nombramiento de oficiales, tendrian todos estos voto para decidir si deben ser espulsados los Milicianos que ingresasen el domingo inmediato, aunque en él se hiciesen las elecciones de las compañías de granaderos é impares.

El alistamiento conforme V. E. indica, debiera ascender á veinte y un mil y tantos hombres; es así que las listas que le pasó esta Corporacion no lle-

gan á trece mil, visto de consiguiente es que está espurgado de un modo riguroso. V. E. tendrá presente que este Cuerpo municipal en su penúltima comunicacion, no se opuso á la creacion de los consejos de calificacion, aunque tal vez hubiera podido hacerlo con fundamento, si la ley de 23 de noviembre de 1836 derogase la anterior que facultaba al Gobierno para la creacion de dichos consejos, y no lo hizo con el fin de evitar, que por cualquiera descuido ó imprevision fuesen Milicianos algunos que no fueran dignos de pertenecer á tan benemérita institucion: pero el Ayuntamiento desea solo que la creacion de dichos consejos se verifique inmediatamente despues de haberse realizado las elecciones de oficiales de todas las compañías, y planas mayores de los cuerpos de esta Milicia: lo que concilia que los unos no puedan decirse juzgados por jueces incompetentes, como que no hubieran intervenido en su nombramiento, ni los otros suponer que pertenecen á la Milicia personas indignas del honorífico titulo de nacional.

El Ayuntamiento presente los efectos impopulares que va á producir el aumento de la Milicia en los términos que V. E. dispone. La corporacion municipal no tiene ni estima mas prestigio que el de la popularidad y la ley, y como conoce que seria menoscabada si diese su asentimiento y conformidad á los procedimientos con que segun V. E. debe aumentarse la Milicia nacional de Barcelona, este Ayuntamiento se atiene al alistamiento de doce mil y pico de hombres que tiene pasado á V. E., los mismos que son llamados por la ley, sin tachas conocidas que les haga indignos.

En este concepto la Corporacion municipal debe á V. E. y á sus administrados la explicita manifestacion, de que no conviene en el aumento de la Milicia en los términos que se manda, y que si en virtud de las disposiciones de V. E. se le obliga á presidir las calificaciones sin que las precedan las elecciones generales, y aun estas mismas en el modo indicado por V. E., entiende que será con la salvedad de esta manifestacion, y en la idea de publicar si considera del caso la lista nominal de los que han tenido por aptos para el servicio de la Milicia nacional y las contestaciones mediadas sobre este particular; quedando de este modo espedito al Ayuntamiento el derecho de acudir á las Cortes y al Gobierno de S. M. para que le sostenga en el ejercicio de sus atribuciones, espresamente marcadas por la ley, de la que no le es lícito separarse sin faltar á su deber. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Barcelona 24 octubre 1839. — El Alcalde constitucional, José Maluquer. — Cayetano Ribót, secretario interino. — Excmo. Sr. General 2.º cabo de este Ejército y Principado.

Lo que se publica por acuerdo del Excmo. Cuerpo municipal segun y para los efectos que quedan indicados. Barcelona 30 de octubre de 1839. — El secretario interino, Cayetano Ribót.

ACTOS ADMINISTRATIVOS.

LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE ESTA CIUDAD.

Deseosos con el Excmo. Ayuntamiento constitucional; y en union con la Junta de bagages de este partido y del de S. Felio de Llobregít, metodizar este servicio con la equidad que exige toda carga del estado; hemos acordado, con presencia del edicto de 13 de setiembre de 1837 dado por nuestros antecesores, las siguientes medidas.

1.^a Los Alcaldes de los barrios de esta ciudad incluso los de la Barceloneta, S. Beltran y Gracia auxiliados por una comision de individuos interesados en el indicado servicio, procederán á un nuevo padron en el barrio respectivo, de todas las caballerias mayores, menores, tartanas, galeras, carros, ó cualquiera otra especie de carruages.

2.^a Todos los vecinos sin distincion de persona ni categoria deben prestar á los Alcaldes de Barrio las noticias que acerca el particular les pidieren.

3.^a El que comprase ó vendiese caballeria ó carruage, deberá antes de las 24 horas dar parte de ello á la secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

4.^a Por cualquiera ocultacion de lo indicado en las medidas anteriores, se exigirá al contraventor la multa de 200 rs. vn., á mas de prestar por cada cosa ocultada, una vez dicho servicio sin beneficio de turno.

5.^a Igual multa de 200 rs. vn. se exigirá á los que obligados al entendido servicio dejaren de dar parte dentro el término de 24 horas á la espresada secretaria, de la mudanza de domicilio, y de la enfermedad ó muerte de alguna de sus caballerias.

6.^a El que no presente el bagage en el punto y hora que se le señale para dicho servicio, satisfará inmediatamente el coste del que le substituya, y á mas cien rs. vn. de multa.

7.^a La mitad integra de las multas se aplicará para atender á los gastos que producirá el desempeño de las atribuciones de la junta de partido de esta capital, á fin de no agravar los fondos municipales.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se espide este edicto, que á mas de fijarse en los parages de costumbre, se insertará en los periódicos de esta ciudad Barcelona 4 de noviembre de 1839.—José Maluquer.—Pablo Pelachs.—Tomas Maria de Quintana.—Antonio Girabancas.—Pedro Figuerola.—Pedro Martir Gollerichs.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

Subsistiendo en el dia las mismas causas que las que motivaron la Real orden de 10 de febrero de 1836 en que se previno que los pueblos de esta Provincia pagasen sus cuotas por la renta de aguardiente ya arrendándola, ya procediendo á su reparto como mejor les pareciese siempre que en el primer caso no se privara á persona alguna de la venta pública previo el pago de los derechos, segun el espíritu del artículo 22 del Real decreto de 14 de diciembre de 1826 y en el 2.^o no se incluyera en los repartimientos á los hacendados forasteros, mediante que el impuesto gravita esclusivamente sobre los comunes; he dispuesto que para el año próximo se obre de igual modo, observándose por los Ayuntamientos las reglas siguientes.

1.^o Los Ayuntamientos que prefieran el arriendo al reparto, verificarán la subasta y remate con toda publicidad, admitiendo mejoras sobre la cuota señalada en concepto de que no debe causar efecto hasta que sea aprobado el expediente por esta Intendencia á cuyo fin se remitirá á la misma para el 30 del corriente á mas tardar.

2.^o Los Ayuntamientos que no quieran proceder al arriendo de esta renta por conceptuar preferentes los repartos, los ejecutarán desde luego sin incluir á los hacendados forasteros, y sujetándose á las reglas de equidad y justicia prevenidas para estos casos, en la inteligencia de que deberán remitirse tam-

bien á la aprobacion de esta Intendencia para el citado dia treinta del presente.

3.º Los pueblos en que no llegue el valor del arriendo al de la cuota señalada, procederán á formar el competente reparto por el déficit que resulte, y al remitirlo á la aprobacion se acompañará el expediente de subasta con igual objeto.

Espero que penetrados los Ayuntamientos de la obligacion en que están de cumplir estas prevenciones, lo harán con esmero y puntualidad sin perder de vista que una de las circunstancias que hacen mas llevaderos los impuestos á los contribuyentes es la igualdad en su exaccion y la equidad y justicia con que deben formarse los repartimientos. Dios guarde á VV. muchos años. Barcelona 1.º de noviembre de 1839.—Juan Garcia Barzanallana.— Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Junta Directiva del Canal titulado de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, tiene la satisfaccion de ver que toca á su término el reparto proporcional de las aguas mandado ejecutar por el M. I. Sr. Gefe Superior politico, y quitados en consecuencia de por medio los obstáculos que la embarazaban é impedian el aprovechamiento de los saltos de agua que el mismo canal proporciona en el terreno de su comprension, segun su situacion topográfica. En su virtud pues, ya que en vista del agua que generalmente entra en su cauce y de los boquetes abiertos en los varios puntos del reparto, pueden los especuladores proceder de una base segura para apoyar sus cálculos de la cual habian carecido hasta el dia sin aquella interesante operacion, ha acordado la espresada Junta proceder al aprovechamiento ó beneficacion de los saltos indicados, en especial del inmediato á Ntra. Sra. de Port en el pie de la montaña de Monjuich, de los tres denominados del torrente Gornal término del Hospitalet, y de otro situado al lado de la casa torre del Sr. D. Erasmo de Janer y de Gónima en el término de S. Juan Despi, mediante el levantamiento ó plantificacion en ellos de molinos, artefactos ó aquella clase de ingenios que mas puedan convenir á los especuladores y comun de regantes interesados en el canal. Por tanto: se anuncia para conocimiento de aquellos, advirtiéndoles que si para entrar en negociaciones ó preparar las convenciones segun sus proyectos, quieren hacer proposiciones pueden dirigirse al abogado Don Vicente de Paul Rius y Roca que vive en la calle de Lladó casa núm. 19 piso principal, el cual las hará presentes á la Junta para su resolucion. Barcelona 3 de noviembre de 1839.—P. A. de la J. D.—Vicente de Paul Rius y Roca, secretario.

Correos.—Administracion principal del departamento de Barcelona é islas de Mallorca y Menorca.

Habiendo determinado la Direccion general de la renta, que la construccion de balijas destinadas á la conduccion de la correspondencia pública, en toda la Peninsula se haga en un solo punto de ella, y que esta sea en aquel que con mayores ventajas se obtengan; y debiendo comunicar á la superioridad cuantas medidas sean conducentes, para que determine el punto donde deban construirse, que será en el que presente mayor, se invita á todo el que quiera interesarse en la construccion de este articulo, se presente en esta Administra-

cion principal de Correos por término de ocho dias contados desde la fecha, donde se tendrán de manifiesto las condiciones y enterados de ellas podrán presentar en la misma las proposiciones que bien les pareciere, que serán remitidas á la Direccion general del ramo para los fines expresados.—Barcelona 5 de noviembre de 1839.—P. A.—José Pedrobueno.

RIFAS.

Casa de Caridad.

En el sorteo de la rifa á beneficio de la Nacional Casa de Caridad, anunciado al público con papel de 28 del pasado, y ejecutado hoy día de la fecha en la misma Casa han salido premiados los números, que á continuacion se espresan.

<i>Nums. prem. duros.</i>	<i>Nums. prem. duros.</i>	<i>Nums. prem. duros.</i>
10830. 600	15519. 16	5253. 16
7618. 40	13536. 16	502. 16
13458. 35	1356. 16	11276. 16
11099. 30	6531. 16	2809. 16
5713. 20	35. 16	10447. 16
8663. 20	14995. 16	1456. 100
6466. 20	11244. 16	

En esta rifa se han espendido hasta 16,000 cédulas.

Los premiados acudirán á recoger sus premios á la misma Casa de Caridad, de diez á doce de la mañana del martes y del viernes próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el domingo próximo, de las 20 suertes siguientes:

Una de 600 duros, una de 40, una de 35, una de 30, tres de 20, doce de 16, y última de 100.

Empedrados.

En el sorteo de la rifa á favor de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el dia 21 del pasado, y se ha ejecutado en el de hoy en el Salon de las Casas Consistoriales de ella, presidiéndolo uno de los Sres. Regidores del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, han salido premiados los números siguientes.

<i>Nums. prem. duros.</i>	<i>Nums. prem. duros.</i>	<i>Nums. prem. duros.</i>
15304. 600	14295. 16	4544. 16
11244. 40	15270. 16	7174. 16
10440. 35	7869. 16	2109. 16
6587. 30	6334. 16	1121. 16
14771. 20	10460. 16	13322. 16
2479. 20	11120. 16	9720. 100
7505. 20	7538. 16	

En esta rifa se han despachado hasta 16,000 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á la mayordomía de las Casas Consistoriales de 10 á 12 de la mañana del martes y sábado de esta semana.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el domingo próximo en las suertes siguientes:

Una de 600 duros, una de 40, una de 35, una de 30, tres de 20, doce de 16, y última de 100.

Hospital.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres enfermos, espósitos y dementes del Hospital general de Santa Cruz de esta ciudad, se verificó ayer con las formalidades de estilo en la sala de la M. I. Administracion del mismo, han salido los números siguientes.

<i>Suertes.</i>	<i>Números.</i>	<i>Prémios.</i>
1	2542	Un rico y hermoso jarro y palangana de plata de mucho gusto.
2	9969	Seis cubiertos de plata, un cucharon y seis cuchillos con mangos de idem.
3	4748	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.

- | | | |
|---|------|--|
| 4 | 2672 | Unos idem de diamantes. |
| 5 | 4070 | Seis cubiertos de plata. |
| 6 | 6871 | Una hermosa pieza de plata para alfileres. |
| 7 | 1064 | Un perfumador de plata. |
| 8 | 3117 | Una escribania de plata al gusto del dia. |

No se ha espendido ningun billete que esceda de 11,000 cédulas.

Los premiados acudirán á recoger sus premios á la habitacion del Rdo. Prior en el mismo Hospital de 9 á 11 de la mañana de los dias no festivos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el domingo próximo 10 de los corrientes en las suertes siguientes.

- | | |
|---|---|
| 1 | Un par de candeleros con blandones, su platito y espaviladeras todo de plata. |
| 2 | Seis cubiertos de plata, un cucharon y seis cuchillos con mangos de idem. |
| 3 | Unos pendientes de esmeraldas y diamantes |
| 4 | Unos idem de diamantes. |
| 5 | Seis cubiertos de plata. |
| 6 | Una hermosa pieza de plata para alfileres. |
| 7 | Un par de candeleros de plata con blandones. |
| 8 | Una azucarera de plata. |

Estos premios serán fijos bajo el pie de 11,000 cédulas y por cada 200 que se espendieren sobre este número, se sorteará á mas un premio de dos cubiertos de plata.

Se distribuirán los billetes en los parajes acostumbrados á real de vellon cada uno. Barcelona 5 de noviembre de 1839.—Eudaldo Jordana, secretario interino

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Hoy 5 del corriente se cierra el despacho de los billetes del sorteo primero de este mes que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 del mismo.

Contaduria de rentas de la provincia de Barcelona.

Los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán á la mayor brevedad en esta Contaduria de provincia para designar á que clase de contribuciones deben aplicarse las cantidades que tienen entregadas al Ejército á fin de que pueda procederse á su liquidacion.—Badalona, S. Andres de la Barca, Martorell, S. Baudilio de Llobregat. Barcelona 4 de noviembre de 1839.—Felipe de Vereterra.

Administracion de provincia.

Se halla vacante la plaza de estauquero de tabacos y papel sellado del pueblo de S. Vicens dels Horts: lo que se avisa por medio de este periódico á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de ocho dias para la que serán preferidos los que disfruten sueldo del erario, debiendo cederlo, siempre que sean adictos á las instituciones vigentes y puedan afianzar en cantidad de 3000 reales en metálico, una tereera parte mas en fincas, y doble en papel de la deuda consolidada. Barcelona 4 de noviembre de 1839.—Juan Rivilla.

PARTE ECONOMICA.

LIBROS.

Ventajas de los simultaneos conocimientos medicos y quirúrgicos que deben concurrir en el profesor de la ciencia de curar. Discurso inaugural que en la apertura de clases del colegio nacional de medicina y cirugia de Barcelona, leyó el dia 2 de octubre del corriente año el director y catedrático de dicho establecimiento D. Ignacio Ameller y Ros. Comprende sucintamente este escrito los cinco puntos siguientes: 1.º principal y funesto origen de haberse separado la medicina de la cirugia: 2.º identidad científica de es-

tas dos facultades : 3.^o precisa reunion de las mismas para su enseñanza : 4.^o necesidad que tiene el profesor del conocimiento de ambos ramos para la práctica exacta de los afectos internos : 5.^o igual inteligencia se requiere para el debido tratamiento de los esternos. Véndese en la librería de Don Juan Francisco Piferrer , plaza del Angel , á 3 rs. vn.

Táctica para la infantería de línea y lijera, precedida del Manual de guías y seguida del orden cerrado, simplificada para la mas pronta y facil inteligencia , con la correspondiente lámina para cada maniobra. Véndese á 14 rs. en las librerías de Tomas Gaspar , bajada de la Cárcel ; Agustín Gaspar , frente la Lonja ; Indar , en la Plateria , y en la oficina de este periódico. Recomendamos por su sencillez y precision la antecedente obra, que ha merecido el aplauso de los inteligentes. Lo muy voluminoso de las tácticas hasta ahora publicadas retraía á muchos de su estudio; pero el autor de la que anunciamos ha tenido el acierto de simplificar, al mismo tiempo que nada ha omitido de lo necesario; de modo que ha hecho fácil é interesante un estudio tan indispensable en los países en que los ciudadanos son llamados á la milicia nacional.

AVISOS VARIOS.

Se suplica á D. José Pallás , tintorero , cuyo domicilio se ignora , se sirva acercarse á la Rectoría de la parroquia de San Jaime de esta ciudad , para un asunto que le interesa.

Si algun legista , canonista ó moralista quiere aprender ó repasar alguna de estas facultades, puede verse con el licenciado en sagrados Cánones D. Manuel de las Fuentes , calle de la grilla del Rech , núm. 41 , quien dirigirá la conferencia.

NOBRIZA.

El que necesite una ama de 20 años de edad y de leche de nueve meses, natural del pueblo de Martorell , que desee criatura para criar en su propia casa , acuda á la calle del Gobernador , núm. 6 , piso tercero , que daran razon.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El vapor Mercurio, cuya salida se ha diferido á causa del tiempo, la verificará hoy martes á las 5 de la tarde, para Palamós, Rosas, Portvendres y Marsella.—Lo despachan los Sres. Ayguals, Manini y compañía, pórtico-Xifré.

Embarcaciones llegadas al puerto de Barcelona el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Muros y Alicante en 25 dias la bombardarda Agripina, de 50 toneladas, capitan D Francisco Pagés, con 132 cascos, 4 tercios y 3 pipas sardina, 20 seres corteza de granada, 3 cajas goma, 7 fardos lias y 65 de gualda.

Bergantin español Caneicito, capitan Don José Jaures, para Santiago de Cuba con vino, aguardiente, aceite, quesos, jabon, papel y

De Palma en 2 dias el laud S. José, de 12 toneladas, patron Guillermo Ferrer, con 400 quintales algarrobas.

Ademas 1 buque de la costa de este Principado, con vidriado.

Despachadas.

otros efectos.

Ademas 1 buque para la costa de este Principado, con efectos y lastre.